



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-656-03-07-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*", respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** por iniciativa de los moradores de la parroquia Ávila Huiruno del cantón Loreto, provincia de Orellana, se solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Delegación Provincial de Orellana, apoyo técnico para el proceso de conformación de la veeduría ciudadana dirigida a vigilar el proceso de construcción de la segunda y tercera fase de la escuela del milenio Jaime Roldós Aguilera de la parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana.
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 21 de abril del 2016, se recepta la solicitud de conformación de la veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso de Construcción de la segunda y tercera Fase de la Escuela del Milenio Jaime Roldós Aguilera de la Parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, Provincia De Orellana”;*

✍



- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras: Bertila Verónica Alvarado Tanguila, Tania Angélica Jipa Ajón y, los señores: Edwin Murialdo Ajón Gutiérrez (Coordinador) y Juan Alfonso Arévalo Castro, cuyo objeto fue “Vigilar el proceso de construcción de la segunda y tercera fase de la escuela del milenio Jaime Roldós aguilera de la parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el señor Edwin Murialdo Ajón Gutiérrez, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA*”; y, receptado en la Delegación Provincial de Orellana el 12 de mayo de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores señoras Bertila Verónica Alvarado Tanguila, Tania Angélica Jipa Ajón y los señores Edwin Murialdo Ajón Gutiérrez (Coordinador) y Juan Alfonso Arévalo Castro, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: “*Al inicio de la veeduría existió dificultad en el ingreso a la obra, a pesar de haber llegado a acuerdos con el SECOB y constructora, el día de la reunión de enlace entre veedores, CPCCS, SECOB y constructora; sin embargo fue superado el percance rápidamente mediante la entrega oficial del cronograma de visitas a la obra; No existió un relacionamiento cercano con el SECOB ya solo existe una oficina zonal en la ciudad del Tena, Provincia de Napo. Enfatizando nuestro trabajo únicamente en coordinación con la constructora RHR; A pesar de rectificar algunas fallas en la construcción, siguen persistiendo las siguientes: grietas en bloques de aulas, comedor y bordillos de las aceras, filtración de agua por ventanas y techo de graderíos crecimiento de maleza en cancha sintética, fijación en llave de agua en canchas, estancamientos de agua por no contar con desagüe en jardín del bloque de la biblioteca; En lo que se respecta a las facilidades para el ejercicio de la veeduría hemos tenido el apoyo del CPCCS de Orellana; Las dificultades que hemos evidenciado es la distancia entre la parroquia, comunidades y las oficinas del SECOB, del CPCCS, la falta de conocimiento en tecnología y la escasa comunicación por falta de cobertura telefónica en nuestras comunidades; Otra dificultad es no contar con los documentos de entrega de la obra por parte del SECOB, si existe o no justificativos del retraso y cómo se recibe la obra; Debido a las múltiples insistencias del CPCCS para la entrega del informe final y entendiendo las razones de ello, además por todo el apoyo brindado en el desarrollo de la veeduría y elaboración del informe final, entregamos el presente informe dejando constancia que la obra no ha sido culminada a satisfacción, basados en los hallazgos señalados en éste informe..*”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes “*Motivar a la ciudadanía a seguir conformando veedurías ciudadanas, mediante la socialización de los resultados de la veeduría; El SECOB garantice la rectificación de las fallas encontradas en la cancha sintética por parte de la constructora RHR: grietas en el comedor escolar, en aulas de inicial, filtración de agua por el techo que cubren las gradas del bloque de básica y filtración de agua por las ventas de los graderíos de los bloques de básica y bachillerato, colocación de desagüe en llave de jardín de bloque de biblioteca. Se realice un seguimiento del arreglo definitivo de estas fallas para que no vuelvan aparecer a*

futuro; El CPCCS analice el cumplimiento del contrato inicial de la obra y su contrato complementario, así como también las actas de entrega recepción de la obra, ya que hasta el 10 de mayo del 2017, el SECOB no entrega esa documentación a pesar de que el CPCCS ha insistido muchas veces; El CPCCS analice el incumplimiento del acceso a la información pública por parte del SECOB, y proceda en sanciones acorde a la ley.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0506-M, de fecha 01 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “ a) *Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) Se recomienda al Pleno del CPCCS, derivar a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe final de veedores e informe técnico de la SNCS para el análisis respectivo por el incumplimiento por parte del SECOB, en la entrega de la información solicitada por la Delegación Provincial del CPCCS de Orellana; c) Que el Pleno del CPCCS, mediante Resolución, entregue una copia de los informes a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS, para el análisis respectivo y de ser el caso, realizar la derivación a las instituciones competentes de la Función de Transparencia, para que se realice una fiscalización de la obra de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos, y el correcto funcionamiento de la obra “ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, y las corrección de las fallas mencionadas por los veedores..”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0347-M, de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “4.1 *Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe*

técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”; 4.2 Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos segundo, tercero y cuarto del Informe Final de la Veeduría mismas que guardan relación con las expresadas en los literales b) y c) de las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y por la cual se insta a que el SECOB garantice la rectificación y arreglo definitivo de las fallas de construcción descritas en los antecedentes por parte de la empresa constructora RHR ROCK & HYDRO RESOURCES CÍA. LTDA; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el objeto de que en base a sus competencias se investigue si se efectuaron los correctivos necesarios para que la obra fuera recibida a entera satisfacción, o en el caso de que no fuera así, se investigue el estado actual del contrato y la ejecución las garantías del mismo; por otro lado se investigará la posible vulneración de los derechos de los veedores por falta de acceso de la información; 4.3 De la investigación realizada por la STTLC, sobre las recomendaciones enunciadas en el numeral precedente se analizará la posibilidad de remitir los informes final y técnico de la veeduría a la Contraloría General del Estado para que dicho órgano de control en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda; 4.4 Con respecto a las recomendación formulada en el párrafo primero del informe final de la veeduría por la cual se recomienda al CPCCS, motivar a la ciudadanía a seguir conformando veedurías ciudadanas, mediante la socialización de resultados del proceso de veeduría efectuado, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias del informe Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de sus dependencias proceda conforme sus competencias; 4.5 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0506-M, de fecha 01 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-



0347-M, de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el objeto de que, en base a sus competencias, inicie con las acciones investigativas en lo relacionado al incumplimiento de la construcción de la segunda y tercera fase de la escuela del milenio Jaime Roldós Aguilera de la parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana; así como para que proceda con el análisis de la posible vulneración del derecho al acceso a información pública por parte de la SECOB durante el desarrollo de la presente veeduría.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”; y, a la Delegación Provincial de Orellana, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE DE LA ESCUELA DEL MILENIO JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”; y, a la Delegación Provincial de Orellana para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Orellana, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

